



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 147-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 147-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de diciembre de 2017, las 17h00. **VISTOS.-** Agréguese al expediente la Resolución emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral signado con el Nro. PLE-TCE-540-18-12-2017, adoptada en Sesiones Extraordinarias de fecha 15 y 18 de diciembre de 2017, sobre la aceptación de Excusa del doctor Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, para el conocimiento de la presente causa. **ANTECEDENTES.-** a) Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el día domingo 10 de diciembre de 2017, a las diez horas con veintisiete minutos (10h27), el Oficio Nro. CNE-DPDEO-2017-0506-Of (1) foja y ciento un (101) anexos, suscrito por el señor Pablo Arturo Aguilera Narváez, Director Provincial Electoral de El Oro, del que se desprende que el señor Washington Amador Arias Padilla y por sus abogados Patrocinadores Borys Miguel Torres López y Marcos Eduardo Encalada Rivera, por medio del cual interpone el Recurso Ordinario de Apelación a la Resolución Nro. PLE-CNE-3-1-12-2017 de 1 de diciembre de 2017, emitida por el Consejo Nacional Electoral convocando a Referéndum y Consulta Popular, a efectuarse el 4 de febrero de 2018, que en su parte pertinente solicita: *“El acto sobre el que se interpone el presente Recurso es la Resolución Nro. PLE-CNE-3-1-12-2017 emitida con fecha 1 de diciembre de 2017, mediante la cual se ha dispuesto la Convocatoria a Referéndum y Consulta Popular.*

Consecuentemente el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se servirá dejar sin efecto la Resolución objeto del presente Recurso.” b) Por sorteo electrónico institucional efectuado el día domingo diez (10) de diciembre de dos mil diez y siete, de conformidad con la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, asignándose a la causa el número 147-2017-TCE y radicándose la competencia en el doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, en calidad Sustanciador. c) Dando cumplimiento a la providencia de 12 de diciembre de 2017, las 10h05, con fecha 14 de diciembre a las 17h33 se recibe en la Secretaria de este Tribunal, de parte del abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral un oficio No.CNE-SG-2017-00617, en una (1) foja y en calidad de anexos cincuenta y cuatro (54) fojas; y, con fecha 15 de diciembre de 2017 alas 10h39, se recibe del señor Pablo Aguilera Narváez, director Provincial Electoral de El Oro, un oficio Nro. CNE-DPDEO-2017-0511-Of, en una hoja y en calidad de anexos dos (2) fojas. d) En Providencia emitida por el Juez Sustanciador, doctor Miguel Pérez Astudillo de 14 de diciembre de 2017 a las 14h00, mediante la cual Admitió a Trámite la causa signada con el No. 109-2017-TCE, avocando conocimiento del Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Ricardo Patiño Aroca en contra de la Resolución PLE-CNE-3-1-12-2017 emitida por el Consejo Nacional Electoral el primero de diciembre de 2017, referida a la Convocatoria para Referendo y Consulta Popular a efectuarse el 4 de febrero de 2018. (fojas 38 a 43 vta.) e) Ante la petición de excusa presentada por parte del doctor Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente de este Tribunal, para conocer y sustanciar las causas de la misma materia; el Pleno aprobó la Resolución No.PLE-TCE-540-18-12-2017 en la cual resolvió: *“ Aceptar la excusa presentada mediante Memorando Nro. TCE-PRE-2017-0397-M... al configurarse lo dispuesto en el artículo 128 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, por lo que el Juez peticionario devuelve las causas a la Secretaria General para su resorteo”* f) Mediante Memorando 003-JUR-PRE-2017 de 18 de



CAUSA 147-2017-TCE

diciembre de 2017, el doctor Patricio Baca Mancheno, procede a devolver las causas que se encontraban para su conocimiento, signadas con los números 110-2017-TCE; 114-2017-TCE; 120-2017-TCE; 124-2017-TCE; 130-2017-TCE; 133-2017-TCE; 140-2017-TCE; 142-2017-TCE y 150-2017-TCE.

Revisado que ha sido el expediente se colige que existe identidad objetiva y subjetiva con la causa 109-207-TCE y al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador que prescribe: *“Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso.”* Con los antecedentes expuestos y en mi calidad de Juez Sustanciador **DISPONGO PRIMERO.- ACUMÚLESE** a la causa principal signada con el No. 109-2017-TCE, que se encuentra en conocimiento de este Despacho, el expediente No. 147-2017-TCE. **SEGUNDO.-** Secretaria General, de cumplimiento al inciso segundo del artículo 21 del Reglamento de Trámites Contencioso electorales, en virtud de la Excusa presentada por el doctor Patricio Baca Mancheno. **TERCERO.-** Remítase a los despachos de la señoras juezas y señores jueces que conforman el Pleno, copia física y magnética de la causa 147-2017-TCE para su conocimiento y resolución. **CUARTO** Notifíquese **4.1** Al señor Washington Amador Arias Padilla y a su abogado Marcos Eduardo Encalada Rivera en los correos electrónicos ariaswacho@gmail.com abg_borys35@hotmail.com eduardoencalada79@gmail.com **4.2** Al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el 247 del Código de la Democracia y en la casilla contencioso electoral No. 03 asignado para el efecto a dicho organismo electoral. **QUINTO.-** Siga actuando la Ab. Ivonne Coloma Peralta Secretaria General de este Tribunal. **SEXTO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.”** F.) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ SUSTANCIADOR.**

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria General

AT

